



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 19 al 25 de enero de 2024, corrió el termino de subsanación (doc 010) la parte ejecutante en tiempo oportuno presento escrito (doc. 011-012).

Días hábiles: 19,22,23,24,25 de enero de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00741- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 01 febrero 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó todos los defectos anotados en el auto del 17 de enero de 2024 (doc 010), teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término allegó escrito de subsanación (doc. 011-012) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1 subsanado

2. Respecto al numeral 2 no se encuentra subsanado por lo que se trae a colación:

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante en la subsanación que:

Efectivamente el valor de las cuotas pactadas no se realizó conforme lo pactado por las partes.

En cuanto a este punto en el escrito de subsanación la parte allega la siguiente tabla:

VALORES DEL PRÉSTAMO

Importe del préstamo	\$ 15.000.000,00
Tasa de interés anual	43,26%
Periodo del préstamo en años	2,0
Fecha de inicio del préstamo	28/01/2023
Fecha de fin del préstamo	28/02/2025

Resolución No. 1968

RESUMEN DEL PRÉSTAMO

Pago mensual	\$ 920.512,11
Número de pagos	25
Importe total de los intereses	\$ 8.012.802,68
Coste total del préstamo	\$ 23.012.802,68
Pagos realizados	\$ 3.568.724,00
Pago pendiente	\$ 19.444.078,68

N.º DE PAGO	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	CUOTA	CAPITAL	INTERÉS REMUNERATORIO	SALDO FINAL
1	28/02/2023	\$ 15.000.000,00	\$ 920.512,11	\$ 379.762,11	\$ 540.750,00	\$ 14.620.237,89
2	28/03/2023	\$ 14.620.237,89	\$ 920.512,11	\$ 393.452,53	\$ 527.059,58	\$ 14.226.785,36
3	28/04/2023	\$ 14.226.785,36	\$ 920.512,11	\$ 407.636,49	\$ 512.875,61	\$ 13.819.148,87
4	28/05/2023	\$ 13.819.148,87	\$ 920.512,11	\$ 422.331,79	\$ 498.180,32	\$ 13.396.817,08
5	28/06/2023	\$ 13.396.817,08	\$ 920.512,11	\$ 437.556,85	\$ 482.955,26	\$ 12.959.260,22
6	28/07/2023	\$ 12.959.260,22	\$ 920.512,11	\$ 453.330,78	\$ 467.181,33	\$ 12.505.929,45
7	28/08/2023	\$ 12.505.929,45	\$ 920.512,11	\$ 469.673,35	\$ 450.838,76	\$ 12.036.256,10
8	28/09/2023	\$ 12.036.256,10	\$ 920.512,11	\$ 486.605,07	\$ 433.907,03	\$ 11.549.651,02
9	28/10/2023	\$ 11.549.651,02	\$ 920.512,11	\$ 504.147,19	\$ 416.364,92	\$ 11.045.503,84
10	28/11/2023	\$ 11.045.503,84	\$ 920.512,11	\$ 522.321,69	\$ 398.190,41	\$ 10.523.182,14
11	28/12/2023	\$ 10.523.182,14	\$ 920.512,11	\$ 541.151,39	\$ 379.360,72	\$ 9.982.030,75
12	28/01/2024	\$ 9.982.030,75	\$ 920.512,11	\$ 560.659,90	\$ 359.852,21	\$ 9.421.370,85
13	28/02/2024	\$ 9.421.370,85	\$ 920.512,11	\$ 580.871,69	\$ 339.640,42	\$ 8.840.499,16
14	28/03/2024	\$ 8.840.499,16	\$ 920.512,11	\$ 601.812,11	\$ 318.699,99	\$ 8.238.687,05
15	28/04/2024	\$ 8.238.687,05	\$ 920.512,11	\$ 623.507,44	\$ 297.004,67	\$ 7.615.179,61
16	28/05/2024	\$ 7.615.179,61	\$ 920.512,11	\$ 645.984,88	\$ 274.527,23	\$ 6.969.194,73
17	28/06/2024	\$ 6.969.194,73	\$ 920.512,11	\$ 669.272,64	\$ 251.239,47	\$ 6.299.922,09
18	28/07/2024	\$ 6.299.922,09	\$ 920.512,11	\$ 693.399,92	\$ 227.112,19	\$ 5.606.522,18
19	28/08/2024	\$ 5.606.522,18	\$ 920.512,11	\$ 718.396,98	\$ 202.115,12	\$ 4.888.125,20
20	28/09/2024	\$ 4.888.125,20	\$ 920.512,11	\$ 744.295,19	\$ 176.216,91	\$ 4.143.830,00
21	28/10/2024	\$ 4.143.830,00	\$ 920.512,11	\$ 771.127,04	\$ 149.385,07	\$ 3.372.702,97
22	28/11/2024	\$ 3.372.702,97	\$ 920.512,11	\$ 798.926,17	\$ 121.585,94	\$ 2.573.776,80
23	28/12/2024	\$ 2.573.776,80	\$ 920.512,11	\$ 827.727,45	\$ 92.784,65	\$ 1.746.049,35
24	28/01/2025	\$ 1.746.049,35	\$ 920.512,11	\$ 857.567,03	\$ 62.945,08	\$ 888.482,32
25	28/02/2025	\$ 888.482,32	\$ 920.512,11	\$ 888.482,32	\$ 32.029,79	\$ 0,00

En la cual aclara que la tasa utilizada es del 43.26% efectivo anual; así mismo procede a presentar reforma a la demanda en la cual modifica o adecua los montos solicitados; sin embargo continúan algunas irregularidades por lo que se expone a continuación:

- 2.1. Se tiene que el ejecutado realizó abonos por la suma de \$ 3.568.724, de los cuales se extrae que canceló las cuotas adeudadas de febrero, marzo y abril de 2023, con un monto de 920.512,11 cada cuota y quedó un saldo a favor de la cuota del mes de mayo de 2023 por el valor de 807.187,67, por lo que considera el despacho que la pretensión 1 en su numeral 1 solicita el pago de \$113.324,44.
- 2.2. Seguidamente los numerales del 2 al 8 de la pretensión primera de la demanda solicita cuotas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 por un valor de \$ 920.512.
- 2.3. Posteriormente, en la pretensión segunda solicita la suma de \$12.887.169.50 por cuotas futuras.

Presentándose una indebida acumulación de pretensiones toda vez que:

1. Revisada la tabla anexa y el auto inadmisorio de la demanda, en las cuotas solicitadas no se separó el monto de capital y el monto de intereses, tal como fue requerido por el despacho. Por cuanto la parte solicita en las pretensiones intereses de mora sobre unos intereses.

Para lo cual se aclara que no es permitido solicitar intereses sobre intereses, igualmente se requiere que señale fecha exacta (día- mes-año) desde el cual solicita los intereses moratorios.

2. En la pretensión segunda se solicita un monto de \$12.887.169.50; lo cual no es acorde con la tabla adjunta, en atención a que se tiene que se solicitaron cuotas hasta diciembre 2023, arrojando un monto inferior por concepto de capital e intereses como se observa a continuación; sin que igualmente se separe la suma solicitada por capital e intereses:

12	28/01/2024	\$	9.982.030,75	\$	920.512,11	\$	560.659,90	\$	359.852,21	\$	9.421.370,85
----	------------	----	--------------	----	------------	----	------------	----	------------	----	--------------

Por lo anterior, se tiene que no fue subsanado en debida forma el numeral 2 la inadmisión.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 02 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2b6de0a8a64900eedd305b357910bda53c2fd05adaa84c5be46b4adb0a7e9b**

Documento generado en 01/02/2024 09:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>